



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
a 31 de julio de 2017.
Solicitud de Información No:
00165/SEGEOB/IP/2017.

1

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 31 de julio de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito atentamente copia de los permisos y/o licencias de funcionamiento, operación, para venta de alchools, de uso, ocupación, operación y/o todos los demás con los que cuente la sociedad denominada HOTEL FAVAI SA DE CV (HOTEL EL REBOZO), así como su domicilio registrado y plano o planos de ubicación; licencia de uso de suelo, licencia de construcción, y permiso de venta de bebidas alcohólicas, estudios de impacto ambiental. Este establecimiento se encuentra ubicado en Km. 6.5 Circuito Avandaro y/o Vega del Valle S/N, en Balcones, Valle de Bravo, Estado de México." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Este Sujeto Obligado no es competente para atender su petición, por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones lo que solicita.

En este sentido, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

“Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

2

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

En este sentido, es importante destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 20, dispone lo siguiente:

“Artículo 20.- *La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.”*

Como se puede apreciar, este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información.

Después de haber realizado un análisis de su solicitud de información, le comento que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, establece:

“Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

3

Asimismo, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Valle de Bravo, en su artículo 59 dispone:

"Artículo 59.- *Toda actividad económica, comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren licencia, permiso o autorización de la Dirección de Gobierno, previo cumplimiento de requisitos y dictamen de verificación. En su caso, ha de observarse primeramente la normatividad federal y estatal que conforme al giro comercial se pretenda obtener la autorización, sujetándose a lo que dispone el Código Reglamentario y a las disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento.*

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos destinados a la actividad económica, comercial o de servicios, así como para espectáculos y eventos públicos, las personas físicas y/o jurídicas colectivas deberán obtener el dictamen de la Subdirección de Normatividad, dependiente de la Dirección de Gobierno, el dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, y de las demás dependencias u organismos municipales que intervienen en el procedimiento de otorgamiento señalado en el Código Reglamentario.

Las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento. *La Dirección de Gobierno y la Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento previo de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable.*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Por otro lado, el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 18.6 fracción II, dispone:

4

“Artículo 18.6.- *Son atribuciones de los Municipios:*

...
II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable.”

De lo expuesto en párrafos anteriores se desprende que, los ayuntamientos son autónomos en la administración de su hacienda y que el municipio será el encargado de expedir licencias para venta de bebidas alcohólicas, así como para expedir licencias de construcción dentro de su territorio, por lo tanto, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información de su interés, en virtud de que no la genera, posee o administra.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado al **H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México**, o bien, acuda al Módulo de Acceso ubicado en Calle 5 de febrero No.100, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, Teléfono: 017262621453, Correo electrónico: contraloria@valledebravo.gob de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

RAA/ITM/ada

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN